



DECRETO NÚMERO: 297

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO: Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2019 sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales. Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.



ARTÍCULO 2. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso, establecer los procedimientos necesarios para cumplir y hacer cumplir la disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras Administrativa, Económica y Funcional-Programática; a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones compensadas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas a cargo de los ejecutores de gasto;
- II. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;



- III. **Administración Pública:** Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- V. **Asignaciones Presupuestales:** A la ministración de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso Local;
- VI. **Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** A aquel Balance Presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- VIII. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar la(s) fuente(s) u origen(es) de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
- IX. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;



- X. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y otras disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- XII. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;
- XIII. **Eficacia en la aplicación del gasto público:** Lograr en el Ejercicio Fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- XIV. **Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- XV. **Ejecutores de gasto:** Son las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XVI. **Entidades Paraestatales:** Son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado;
- XVII. **Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los



Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

- XVIII. Gasto Corriente:** Conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;
- XIX. Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XX. Gasto de Capital o Inversión:** Erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar los bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXI. Gasto No Programable:** A las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXII. Gasto Programable:** Son los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto, previamente establecidas para alcanzar sus objetivos



y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

- XXIII. Gasto Total:** A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este Presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019;
- XXIV. Instituciones Públicas Gubernamentales:** A los Poderes Ejecutivo (con sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales), Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y Municipios;
- XXV. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial. Incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al Programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- XXVI. Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- XXVII. Órganos Administrativos Desconcentrados:** Son creados mediante acuerdo del C. Gobernador a los cuales se les otorgan facultades de decisión limitadas con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo siempre un nexo de jerarquía con la Secretaría o Dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente;



- XXVIII. Órganos Autónomos:** A la Comisión de los Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;
- XXIX. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;
- XXX. Presupuesto de Egresos:** Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019;
- XXXI. Programa Presupuestario (Pp):** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los Ejecutores del Gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XXXII. Reglas de Operación (ROP):** Es la normatividad que se deba elaborar en la materia que corresponda, destinada a cumplir un determinado fin y a las que se deberán apegar la población objetivo;
- XXXIII. Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado, o de forma gratuita, y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;



- XXXIV. Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo del Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales;
- XXXV. Ramo:** Denominación administrativa de la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto;
- XXXVI. Ramos Generales:** Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por provisiones para la atención de eventos de ocurrencia incierta, que no corresponden al gasto directo de las dependencias o entidades, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas. En particular para el presente Decreto se hace referencia a los de Inversión Pública, Erogaciones Contingentes y Provisiones Financieras;
- XXXVII. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XXXVIII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- XXXIX. Unidad Presupuestal:** Cada una de las Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado que tienen a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin



de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias, y

- XL. Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 4. El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2019, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios aprobados en este Presupuesto. Dichos objetivos y metas deberán estar alineados a los Objetivos, Metas y Estrategias que se encuentran en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado y previo a cualquier compromiso ante la Federación, será obligatoria la intervención y anuencia de la Secretaría y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.



ARTÍCULO 7. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas o acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

ARTÍCULO 8. Los ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría el Informe de Avance de Gestión Financiera, el cual contemplará:

- I. El Informe Trimestral que rinden los Poderes del Estado y los entes públicos a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;
- II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;
- III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;
- IV. La evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para la perspectiva de género;



- V. Para niñas, niños y adolescentes;
- VI. De ciencia, tecnología e innovación;
- VII. Especial concurrente para el desarrollo sustentable;
- VIII. Erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes;
- IX. Recursos para la atención de grupos vulnerables, y
- X. Erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 9. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$34,579,389,104.00 (Treinta y cuatro mil quinientos setenta y nueve millones trescientos ochenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

ARTÍCULO 10. Del gasto total señalado en el Artículo inmediato anterior \$26,417,027,862.00 (Veintiséis mil cuatrocientos diecisiete millones veintisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) se destinan al Gasto Programable, y \$8,162,361,242.00 (Ocho mil ciento sesenta y dos millones trescientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) al Gasto No Programable, en las siguientes proporciones:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE
(Pesos)

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	26,417,027,862.00	76.40
No Programable	8,162,361,242.00	23.60
Total	34,579,389,104.00	100.00

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 11. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para el Despacho del Gobernador del Estado importan la cantidad de \$212,380,609.00 (Doscientos doce millones trescientos ochenta mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$151,052,639.00 (Ciento cincuenta y un millones cincuenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado importan la cantidad de \$5,023,018,881.00 (Cinco mil veintitrés millones dieciocho mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	103,024,846.00
Secretaría de Gobierno	271,873,933.00
Consejería Jurídica	13,812,442.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	674,764,803.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	83,021,879.00
Secretaría de Turismo	49,481,590.00
Secretaría de Educación	415,024,449.00
Secretaría de Desarrollo Económico	72,338,355.00
Oficialía Mayor	403,356,193.00
Secretaría de la Contraloría	239,161,003.00
Secretaría de Salud	82,957,901.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	194,853,038.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,108,289,935.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	76,567,123.00
Secretaría de Desarrollo Social	132,895,989.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	101,595,402.00
Total	5,023,018,881.00



Dichas erogaciones contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:

- I. \$5,267,078.00 (Cinco millones doscientos sesenta y siete mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; \$16,134,250.00 (Dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la Coordinación de Protección Civil de Quintana Roo; \$15,067,723.00 (Quince millones sesenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) para la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México; \$9,510,847.00 (Nueve millones quinientos diez mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) para el Archivo General del Estado, y \$14,991,794.00 (Catorce millones novecientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) para la Coordinación Administrativa del Gobierno del Estado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; cifras contempladas en las erogaciones de la Secretaría de Gobierno;
- II. \$10,540,844.00 (Diez millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo; \$11,074,693.00 (Once millones setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, y \$5,956,981.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para el Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo; cifras contempladas en las erogaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. \$19,150,952.00 (Diecinueve millones ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, cifra contemplada en las erogaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico;



- IV. \$9,662,292.00 (Nueve millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) para la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, y \$3,419,879.00 (Tres millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para la Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo; cifras contempladas en las erogaciones de la Secretaría de Salud;
- V. \$24,909,271.00 (Veinticuatro millones novecientos nueve mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) para la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y \$10,040,262.00 (Diez millones cuarenta mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo; cifras contempladas en las erogaciones de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, y
- VI. \$20,320,507.00 (Veinte millones trescientos veinte mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.) para el Servicio Estatal de Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, cifra contemplada en las erogaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto, importan la cantidad de \$16,078,200,435.00 (Dieciséis mil setenta y ocho millones doscientos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

(Pesos)

Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	6,147,467,730.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	724,532,889.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	44,947,014.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	301,466,338.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	275,226,488.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	97,904,956.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	65,675,793.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	39,796,531.00
Universidad Tecnológica de Cancún	80,694,531.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	30,119,900.00
Universidad de Quintana Roo	459,210,860.00
Universidad del Caribe	136,288,348.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	300,150,065.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	45,798,559.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	36,381,485.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	28,551,760.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	19,404,212.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Universidad Tecnológica Chetumal	17,461,301.00
Universidad Politécnica de Bacalar	9,725,617.00
Servicios Estatales de Salud	3,022,089,435.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Quintana Roo	686,010,321.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	90,651,605.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	21,613,559.00
Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo	112,655,174.00
Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo	886,904,842.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	423,424,622.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	718,134,063.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	41,883,486.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	727,288,126.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	42,529,103.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	27,492,234.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	24,620,611.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	61,677,597.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	27,513,658.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	10,000,000.00
Administración Portuaria Integral	237,486,308.00
VIP Servicios Aéreos Ejecutivos	55,421,314.00
Total	16,078,200,435.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- I. En los organismos descentralizados de los Servicios Educativos de Quintana Roo y los Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los Fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y el gasto operativo (FONE) y, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice;
- II. En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su componente de Programas Alimenticios y de Asistencia Social;



- III. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA). La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto, y
- IV. Se prevé un monto de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo importan la cantidad de \$653,163,066.00 (Seiscientos cincuenta y tres millones ciento sesenta y tres mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$184,304,608.00 (Ciento ochenta y cuatro millones trescientos cuatro mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo importan la cantidad de \$685,035,576.00 (Seiscientos ochenta y cinco millones treinta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de \$1,213,107,596.00 (Mil doscientos trece millones ciento siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables. Estas erogaciones se distribuyen de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS (Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	290,755,173.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	67,601,012.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	36,728,601.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	45,047,561.00
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	737,975,249.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	35,000,000.00
Total	1,213,107,596.00

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública importan la cantidad de \$1,594,016,037.00 (Mil quinientos noventa y cuatro millones dieciséis mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), de Aportaciones Múltiples (FAM) en sus componentes de Infraestructura Básica, Infraestructura Media, e Infraestructura Superior, de Aportaciones Especiales y Recursos Extraordinarios, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF).

Las erogaciones previstas en el Ramo General de Inversión Pública se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también en el cumplimiento de convenios establecidos con los Gobiernos Federal y Municipal.



Se considera un Ramo General de Provisiones Financieras por un monto de \$879,034,555.00 (Ochocientos setenta y nueve millones treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Reserva de Contingencia importan la cantidad de \$79,071,107.00 (Setenta y nueve millones setenta y un mil ciento siete pesos 00/100 M.N.).

Estos serán destinados a cubrir los gastos que por su carácter imprevisible, no pueden especificarse en el presupuesto respectivo de las Dependencias, Entidades Paraestatales u otro Ramo de gasto.

En este Ramo se incluye la provisión para la aportación al fideicomiso que se tiene constituido, con fundamento en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, para la atención de catástrofes previstas en el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y corresponde a la suma de \$4,071,107.00 (Cuatro millones setenta y un mil ciento siete pesos 00/100 M.N.) contemplada en la partida 79101 "Contingencias por Fenómenos Naturales".

Así mismo se incluye la provisión de un seguro catastrófico para resguardar todos los bienes del Estado, con un monto estimado para el efecto de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

La ministración de las asignaciones previstas para este Ramo se sujetará a las normas que al efecto establezca la Secretaría.



ARTÍCULO 20. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública importa la cantidad de \$3,449,164,850.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo IV de este Decreto.

ARTÍCULO 21. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	10,250,000.00
Fundación TELETON México A.C.	47,490,000.00
Total	57,740,000.00

ARTÍCULO 22. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 23. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

Así mismo, el Anexo 10.4 muestra el Presupuesto de Egresos por Programas y Proyectos, y en el Anexo 10.5 la Clasificación Funcional-Programática.



ARTÍCULO 24. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 25. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 26. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuentes del Financiamiento emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 27. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, así como los riesgos relevantes para las mismas, los montos de la deuda contingente y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 28. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las entidades a las que se les otorguen cuentén con autosuficiencia financiera;
- II. Las entidades no presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas;
- III. Cuando las entidades hayan cumplido con los objetivos y metas establecidas;
- IV. Las entidades no remitan los avances físicos y financieros referentes a la aplicación de transferencias y subsidios, y



V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 29. Las Entidades Paraestatales que obtengan ingresos propios por la venta de bienes y prestación de servicios, podrán destinarlos para cubrir necesidades y obligaciones con autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 30. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2019, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se incrementarán ni se crearán remuneraciones adicionales; así mismo se revisarán las existentes de acuerdo a lo establecido por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo.

ARTÍCULO 32. Los servidores públicos ocupantes de las plazas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, percibirán las remuneraciones que se determinen en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.



El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de piso financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

El Anexo 4 del presente Decreto desglosa el Tabulador de Sueldos y Salarios anteriormente mencionado.

ARTÍCULO 33. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial y especifican la totalidad de los elementos fijos o variables tanto en efectivo como en especie.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

ARTÍCULO 34. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Apartado A, Fracción V Segundo Párrafo y al Séptimo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 35. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación del impacto y la autorización de suficiencia presupuestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contarán con 8,295 plazas, de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

Las erogaciones destinadas al gasto en Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo, ascienden a \$2,590,407,274.00 (Dos mil quinientos noventa millones cuatrocientos siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 37. Los servicios educativos del Estado, a cargo del organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo comprende un total de 30,303 plazas del magisterio, mismas que están desglosadas en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO 38. Los servicios de salud del Estado, a cargo del organismo denominado Servicios Estatales de Salud comprende un total de 4,743 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que están desglosadas en el Anexo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 39. En cumplimiento al Artículo 165 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. El saldo dispuesto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo asciende a \$3,449,164,850.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa en el Anexo 2 del presente Decreto.

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se establece una asignación presupuestaria de \$765,707,394.00 (Setecientos sesenta y cinco millones setecientos siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$1,810,022,950.00 (Mil ochocientos diez millones veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100) para el pago de intereses, \$145,829,701.00 (Ciento cuarenta y cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos un pesos 00/100 M.N) para el pago por coberturas y \$28,792,569.00 (Veintiocho



millones setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de otros gastos de la deuda (Anexo 2).

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA

(Pesos)

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
91101	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito a Largo Plazo	123,271,394.00
91102	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito a Corto Plazo	642,436,000.00
92101	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	1,810,022,950.00
94101	Gastos de la Deuda Pública Interna	28,792,569.00
95101	Pagos por Coberturas	145,829,701.00
99102	ADEFAS	698,812,236.00
TOTAL		3,449,164,850.00

ARTÍCULO 41. Dentro del mismo Capítulo de Gasto correspondiente a Deuda Pública, se establece para el Ejercicio Fiscal 2019 un importe de \$698,812,236.00 (Seiscientos noventa y ocho millones ochocientos doce mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).



ARTÍCULO 42. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 43. Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio inmediato anterior; no se podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 44. El Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo se conforma por \$ 9,857,137,997.00 (Nueve mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento treinta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) de origen local (fiscal) y \$24,722,251,107.00 (Veinticuatro mil setecientos veintidós millones doscientos cincuenta y un mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.



Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno, a través de la Secretaría, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado en el año 2019, importan la cantidad de: \$4,713,196,392.00 (Cuatro mil setecientos trece millones ciento noventa y seis mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 46. En las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el Anexo 8 se muestra la integración de los recursos presupuestales previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 y 33, en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Los montos del Anexo 8 son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.



Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL EJERCICIO, CONTROL Y DISCIPLINA DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y demás normatividad que sea aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 48. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades paraestatales, los órganos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.



ARTÍCULO 49. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 50. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstas en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 51. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO 52. En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 5 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberán reintegrar mediante los mecanismos que la Secretaría establezca para tal fin, las transferencias etiquetadas que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas y sin perjuicio de lo anterior, notificar a la Secretaría aquellos que se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.



ARTÍCULO 53. Los entes públicos deberán cumplir de manera irrestricta las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, contenidas en el Pacto por Quintana Roo y establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares, y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, de los conceptos siguientes:

- I. Alimentación;
- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios;
- III. Combustibles;
- IV. Servicio telefónico;
- V. Arrendamientos;
- VI. Honorarios;
- VII. Estudios e investigaciones;
- VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social;
- IX. Viáticos y pasajes;
- X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales, y



XI. Los demás que resulten aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ADECUACIONES

ARTÍCULO 54. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que se señalan en este capítulo.

ARTÍCULO 55. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) Administrativa;

b) Funcional y Programática;

c) Económica, y

d) Geográfica;

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones compensadas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.



ARTÍCULO 56. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado, que se planteen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 57. Las adecuaciones se deberán justificar por escrito, con firma autógrafa de los responsables facultados para realizar dicho trámite y mediante el sistema informático y/o procedimiento que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 58. Los recursos asignados de inversión pública productiva de los entes públicos, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 59. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse como ampliación líquida los remanentes de los fondos del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por fuente de financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestales y financieros.

ARTÍCULO 60. Los Entes Públicos podrán ser sujetos de ampliación presupuestal, previa autorización de la Secretaría, cuando existan recursos adicionales provenientes de fondos de aportación y reasignación de naturaleza federal, estatal y/o mixta.



CAPÍTULO IV

DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO 61. En el ejercicio de su presupuesto, los Entes Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos.

ARTÍCULO 62. El Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de la normatividad aplicable y por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las disponibilidades presupuestales que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal o de mejores condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 63. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a Entes Públicos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos, y
- IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y demás normas aplicables.



ARTÍCULO 64. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Entes Públicos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

ARTÍCULO 65. Los Entes Públicos se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. Los Entes Públicos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 67. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública productiva será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 68. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 69. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de los Entes Públicos en los términos que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 70. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas de conformidad con las normas aplicables a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2019.



Los órganos autónomos deberán notificar a la Secretaría en la fecha establecida en el párrafo anterior sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados.

ARTÍCULO 71. Con fundamento en el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, los Municipios podrán solicitar y recibir de la Secretaría, anticipos a cuenta de participaciones, autorizándola a deducir dicho anticipo de las participaciones que le correspondan de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 72. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado emitida a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 74. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

ARTÍCULO 75. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 76. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2019, serán los siguientes:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
(Miles de Pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación o cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000.00	190	653.00
15,000.00	30,000.00	217	941.00
30,000.00	50,000.00	245	1,225.00
50,000.00	100,000.00	273	1,511.00
100,000.00	150,000.00	299	1,802.00
150,000.00	250,000.00	340	2,176.00
250,000.00	350,000.00	368	2,450.00
350,000.00	450,000.00	396	2,600.00
450,000.00	600,000.00	422	2,883.00
600,000.00	750,000.00	435	3,035.00



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
(Miles de Pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación o cuando menos tres personas
750,000.00	1,000,000.00	477	3,319.00
1,000,000.00	En adelante	503	3,469.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

ARTÍCULO 77. En apego a lo previsto en el artículo 44, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:



- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dependencia o entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación, los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
(Miles de Pesos)					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo o total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo o total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta				
	15,000	303	150	2,704	2,100
15,000	30,000	375	190	3,000	2,250
30,000	50,000	451	226	3,453	2,704
50,000	100,000	523	260	4,203	3,148
100,000	150,000	601	303	4,952	3,751
150,000	250,000	678	339	5,704	4,499
250,000	350,000	826	411	6,608	4,952
350,000	450,000	898	451	7,203	5,388
450,000	600,000	1,054	523	8,563	6,451
600,000	750,000	1,202	601	9,750	7,357
750,000	1,000,000	1,345	678	10,953	8,251
1,000,000	En adelante	1,428	751	12,295	9,298



Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

ARTÍCULO 78. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 79. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos y en su caso, los Municipios. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las mismas.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

- I. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los entes públicos; y que no suponen contraprestación de bienes o servicios, y
- II. Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo



de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los Municipios a través de su Presidente Municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTÍCULO 80. Los entes públicos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, subsidios o apoyos públicos a que se refiere el artículo anterior.



Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2019. En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 82. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: La prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 83. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto aprobado.



ARTÍCULO 84. El Ejecutivo Estatal, a través de la instancia correspondiente estará facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

Para la procedencia de las donaciones directas, se requerirá que los posibles beneficiados, presenten un escrito de solicitud de donativo con una justificación de la utilidad social de las actividades o beneficencia a financiar con el donativo, con objetivos o metas cuantificables; además de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no están sujetas a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 85. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 86. El registro del Presupuesto de Egresos y del ejercicio del gasto por parte de los entes públicos, de los Poderes y Órganos Autónomos del Estado, atenderá a la normatividad conducente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la emitida por el CONAC para el ámbito estatal.

ARTÍCULO 87. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales.



ARTÍCULO 88. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

ARTÍCULO 89. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo a las normas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal, además deberán atender a los criterios de honradez, disciplina y austeridad que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado, revisarán el presupuesto asignado a los Poderes y Órganos Autónomos del Estado, que hayan ejercido de conformidad con las normas y criterios señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 90. Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos comunicarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.



CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 91. Los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92. El Presupuesto de Egresos del Estado consta de 171 Programas Presupuestarios, mismos que se desglosan en el Anexo 10.4.

Estos Programas Presupuestarios cuentan con sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:



Gasto	Programas Presupuestarios	Porcentaje (%)
Programable	166	97.08
No Programable	5	2.92
Total	171	100.00

TÍTULO QUINTO
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 93. Los Entes Públicos impulsarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para lograr la transversalidad de la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

- I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II. Promover la igualdad de género en aquellos programas que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres;



- III. Empezar acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género;
- IV. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con Perspectiva de Género, a través de Indicadores de Género y Estadísticas Desagregadas por Sexo, y
- V. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género conforme a la periodicidad que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

ARTÍCULO 94. Los Entes Públicos en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme a la presente Ley y que tengan a su cargo programas con Perspectiva de Género, deberán informar a la Secretaría las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados a la Perspectiva de Género, todo programa que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Marices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.



ARTÍCULO 95. Los Entes Públicos difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, y los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 96. Las erogaciones previstas para la atención de la Perspectiva de Género se desglosan en el Anexo 10.10.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 97. Los Entes Públicos a través de los Programas Presupuestarios, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme al principio del interés superior de la niñez y conforme a las disposiciones de Ley y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 98. Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Los Entes Públicos en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne, conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo programas para la cultura de protección de niñas, niños y adolescentes, basada en el principio de interés superior de la niñez, darán a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos,



en los términos de la legislación y demás disposiciones que rijan los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, deberán informar en sus medios oficiales y/o electrónicos las acciones realizadas y los montos de los recursos ejercidos.

La información señalada en el párrafo anterior se establecerá de forma desagregada por sexo, edad y municipio.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables que emitan las instancias competentes.

ARTÍCULO 99. Las erogaciones previstas para la atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se desglosan en el Anexo 10.11.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1° de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En referencia a los artículos 15, 16 y 17 del presente Decreto, las asignaciones de recursos presupuestarios se integran de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019			
DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL PARA PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS			
(Pesos)			
Institución	Asignado	Adicional	Total
Poder Legislativo	468,858,458.00	0.00	468,858,458.00
Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo	159,272,615.00	25,031,993.00	184,304,608.00
Poder Judicial	660,915,697.00	24,119,879.00	685,035,576.00
Instituto Electoral de Quintana Roo	130,411,373.00	160,343,800.00	290,755,173.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	57,364,626.00	10,236,386.00	67,601,012.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	36,728,601.00	0.00	36,728,601.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	44,047,561.00	1,000,000.00	45,047,561.00
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	737,975,249.00	0.00	737,975,249.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	15,000,000.00	20,000,000.00	35,000,000.00
Total	2,310,574,180.00	240,732,058.00	2,551,306,238.00

Los recursos adicionales contemplados para la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, serán orientados para la ejecución de programas de fortalecimiento institucional.

El recurso adicional contemplado para el Instituto Electoral de Quintana Roo está asignado específicamente para el Proceso Electoral que se desarrollará en el año 2019.



TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo deberá entregar al H. Congreso del Estado y la Secretaría un análisis sobre las necesidades de modernización de dicho Órgano Autónomo, a más tardar el 28 de febrero de 2019, esto derivado de la implementación de leyes y normas apegadas a las atribuciones que son de su competencia.

CUARTO. El presupuesto contemplado en el artículo 17 para el Instituto Electoral de Quintana Roo, así como el recurso adicional contemplado para el mismo en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, aplicarán por única ocasión para el año 2019; esto derivado de modificaciones legislativas en la materia.

QUINTO. Los recursos adicionales mencionados en el Artículo Segundo Transitorio tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que no se considerarán como base para la integración de pisos presupuestales en la elaboración de anteproyectos de presupuesto de ejercicios fiscales posteriores.

SEXTO. Una vez que el presente Decreto inicie su vigencia, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, deberán incluir en los sistemas informáticos que pone a su disposición la Secretaría, la distribución de su presupuesto aprobado en los artículos 15, 16 y 17, así como los recursos adicionales mencionados en el Artículo Segundo Transitorio, de acuerdo con sus objetivos y metas planteados en sus programas, a más tardar el 9 de enero de 2019, previa notificación oficial a la misma Secretaría.



SÉPTIMO. Una vez que el presente Decreto inicie su vigencia, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, deberá incluir en los sistemas informáticos que pone a su disposición la Secretaría, la distribución de su presupuesto aprobado en el artículo 14, de acuerdo con sus objetivos y metas planteados en sus programas, a más tardar el 9 de enero de 2019, previa notificación oficial a la misma Secretaría.

OCTAVO. De las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras y que se mencionan en el Artículo 18 párrafo cuarto del presente Decreto, \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden a la creación e inicio de operaciones del Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

NOVENO. Se prevé la creación del Instituto Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones del Estado de Quintana Roo, cuyo presupuesto será financiado a través del Fideicomiso que contempla el Artículo 72 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y de la estructura contemplada en los Servicios Estatales de Salud.

DÉCIMO. Los anexos correspondientes al presente Decreto que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 10 de enero de 2019 y se considerarán que forman parte integrante del mismo Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 297

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.